**Octava Sesión Extraordinaria del año 2020 (confidencialidad)**

 **(Análisis especifico de la solicitud 0869/2020 de la Comisaría de Seguridad Pública)**

**Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 27 de mayo del 2020 dos mil veinte, en la Sala de cabildo, ubicado en la calle Higuera número 70, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar octava sesión extraordinaria del año 2020 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, la aprobación de la confidencialidad inicial de la información en cuanto a lo requerido en la solicitud con número de expediente interno 0869/2020, en cuanto a *“nombre y número de afiliación al seguro social de policías y/o guardias asesinados del 01 de enero de 2018 al 30 de abril 2020”*

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del orden del día, el Presidente, Miguel Osbaldo Carreón Pérez, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia;

b) José Luís Ochoa González, Contralor Municipal; Integrante del Comité de Transparencia

c) Melina Ramos Muñoz, Directora General de Transparencia, y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.*

**II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la confidencialidad INICIAL de la información en cuanto A LA SOLICITUD con número de expediente interno dt/0869/2020 en donde EN LO QUE AQUÍ INTERESA requiere lo siguiente: “NOMBRE Y NÚMERO DE AFILIACIÓN AL SEGURO SOCIAL DE POLICÍAS Y/O GUARDIAS ASESINADOS DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE ABRIL 2020”**

El Presidente del Comité comentó que derivado de la solicitud de información 0869/2020, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y con el artículo 23 del Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es necesidad del Comité sesionar para ordenar la entrega o en su caso la protección mediante la clasificación como confidencial de la información al solicitante.

El secretario técnico, menciona que recibió la solicitud de la confidencialidad de la información inicial por parte de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco, misma que fue analizada por esta Dirección de Transparencia proponiendo entonces la siguiente reserva:

*“Que la información solicitada [nombre y número de afiliación al seguro social de policías y/o guardias asesinados del 01 de enero de 2018 al 30 de abril 2020] se clasificada como confidencial por tratarse de datos personales tal como se estipula en los artículos 20, 21 bis y 22 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo dispuesto por el artículo 3° fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”:*

El Presidente del Comité otorga el uso de la voz al Secretario Técnico del Comité, quien de acuerdo a lo solicitado, expone: la divulgación de los nombres y sus números de afiliación de seguro social de los elementos de los cuerpos de seguridad que integran la Comisaría, conlleva a comprometer la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del municipio, pero sobre todo a los allegados, que si bien es cierto el elemento ya no vive, murió en el ejercicio de sus funciones de seguridad, desconociendo en lo particular si en esas funciones que desarrollaba en donde perdió la vida, fue fruto de un golpe contra la delincuencia y se trastocaron intereses que pueden poner en riesgo a los parientes o conocidos del elemento caído, y esto conlleva que si se desea algún mal hacia un ciudadano común y corriente, relacionado con el elemento del que se pretende divulgar su nombre o en este caso su número de afiliación al seguro social que haría permisible su identificación, se estaría poniendo en riesgo a la sociedad a su alrededor, y su entorno, por lo que el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

Cabe destacar que los servidores públicos de los que se estaría divulgando su nombre así como el número de afiliación a su seguro social, han dado su vida combatiendo la inseguridad de nuestro municipio, tratando de recuperar el estado de derecho y la paz en diversas zonas de la ciudad. Por consecuencia podrían sufrir venganzas al verse relacionados con el parentesco de ese elemento y en consecuencia la de los habitantes al poner en riesgos su integridad física.

Es bien sabido de los varios atentados que han sufrido familiares de los servidores públicos por venganzas. Es por ello que se debe otorgar la protección a los familiares al no dar a conocer los nombres ni número de afiliación a su seguro social, que lo haría identificable, de los funcionarios públicos que han causado baja por labores de seguridad. Recordemos que el derecho de protección de datos personales recae sobre cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, y con ello el revelar el nombre o su número de seguridad social del oficial caído en el ejercicio de sus labores, pone en riesgo de manera indirecta a sus familiares y conocidos. O bien que se desproteja los datos considerados sensibles de los deudos, que es la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Después de analizar cuidadosamente la propuesta, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1 incisos a),c) y X, 20.1.2, 21.1. Incisos c) y j), y 23.2 de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.*

***ACUERDO TERCERO.-*** *Habiendo encontrado que la prueba de daño cumplimentada en la presente acta encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la solicitud de información correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime clasificar como confidencial la información referente al nombre y número de afiliación al seguro social de policías y/o guardias asesinados del 01 de enero de 2018 al 30 de abril 2020.*

A su vez, el Presidente agrega que además de estarse protegiendo los datos personales de una persona física identificada o identificable, se están protegiendo los satos personales que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o este caso de sus familiares y allegados, por lo que su divulgación podría conllevar a la utilización indebida dando origen a sufrir riesgos, éstos último.

Finalmente, el Presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

***ACUERDO CUARTO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO****: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

* 1. ***Prueba de Daño:***
		1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

*…c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

*..X). La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

*Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

*2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus*

*datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación*

*e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la*

*información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad*

*personal o lo prevea alguna disposición legal.*

*Artículo 21. Información confidencial – Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*…c) Vida afectiva o familiar;*

*…j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;*

*Artículo 23. Titulares de información confidencial – Derechos*

*…2. Cuando el titular de la información confidencial fallezca o sea declarada judicialmente su presunción de muerte, los derechos reconocidos en esta ley respecto a su información confidencial pasarán sin ningún trámite a sus familiares más cercanos, primero en línea recta sin limitación de grado y, en su caso, a los colaterales hasta el cuarto grado.*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *la divulgación de los nombres y sus números de afiliación de seguro social de los elementos de los cuerpos de seguridad que integran la Comisaría, conlleva a comprometer la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del municipio*
		2. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *El daño que podría ocasionar al otorgar esa información, atenta contra la dignidad de los Policías que en cada momento de su vida laboral en la Comisaría arriesgaron su vida por cuidar a la ciudadanía. Y el daño es invaluable ya que podríamos afectar emocional, mental y psicológicamente o cada miembro de su familia, sin saber lo gravedad que ocasionarla la acción. Si bien los elementos del cual quieren sus nombres y números de afiliación de su seguro social están muertos, aún tienen derecho a que se les proteja sus datos personales Asimismo otorgar la información solicitada permitirla vincular a la familia, amistades y conocidos ubicándolos, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, yo que puede servir como herramienta paro ubicarlos y tomar represalias contra cualquiera de ellos.*
		3. ***Principio de proporcionalidad:***  *se entiende proporcional la clasificación de la información solicitada toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información, la confidencialidad de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad y en este caso a sus familiares y allegados, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental.*
		4. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *No existe acta ni acuerdo previo.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:***

*17.1 incisos a),c) y X, 20.1.2, 21.1. Incisos c) y j), y 23.2 de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***MOTIVACIÓN:*** *La divulgación de los nombres y sus números de afiliación de seguro social de los elementos de los cuerpos de seguridad que hubieran sido parte de la Comisaría, conlleva a comprometer la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del municipio, pero sobre todo a los allegados, que si bien es cierto el elemento ya no vive, murió en el ejercicio de sus funciones de seguridad, desconociendo en lo particular si en esas funciones que desarrollaba en donde perdió la vida, fue fruto de un golpe contra la delincuencia y se trastocaron intereses que pueden poner en riesgo a los parientes o conocidos del elemento caído, y esto conlleva que si se desea algún mal hacia un ciudadano común y corriente, relacionado con el elemento del que se pretende divulgar su nombre o en este caso su número de afiliación al seguro social que haría permisible su identificación, se estaría poniendo en riesgo a la sociedad a su alrededor, y su entorno, por lo que el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.*

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *nombre y número de afiliación al seguro social de policías y/o guardias asesinados del 01 de enero de 2018 al 30 de abril 2020, información en posesión de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en el presente.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La confidencialidad de la información aplica a partir de la fecha de la presente actas por un periodo de 5 años.*

**III.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:00 diez horas con treinta del día 27 de mayo del 2020 dos mil veinte, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.*

*SIN TEXTO*

Miguel osbaldo carreón pérez,

Síndico Municipal Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

JOSÉ LUÍS OCHOA GONZÁLEZ, CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

*SIN TEXTO*